



RESOLUCIÓN No. 0293

Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos contravencionales de tránsito, y se dictan otras disposiciones.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA –DATT-

En uso de sus facultades reglamentarias, en especial de la conferida por el artículo 13 del Decreto con fuerza de acuerdo 736 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por medio del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, con miras a contener y contrarrestar la propagación del virus COVID-19

Que en ese mismo sentido el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, expidió el Decreto 495 del 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 499 del día 16 de ese mismo año, en lo relativo al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que por Decreto 505 del 17 de marzo de 2020, el primer mandatario distrital decretó, por esa misma causa, la calamidad pública en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el anterior panorama pone de presente la necesidad de tomar medidas administrativas encaminadas a salvaguardar la integridad del personal que presta sus servicios personales en las instalaciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –DATT-, y de las personas que concurren a este organismo para el adelantamiento de trámites relacionados con su objeto funcional y misional.

Que el artículo 13 del Decreto con fuerza de acuerdo 736 de 1990 otorga al Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –DATT- la competencia para adoptar todas las decisiones inherentes al funcionamiento de dicho organismo de tránsito.

Que resulta necesario, adecuado y proporcional a la actual situación de sanidad y salubridad suspender los términos en los procedimientos contravencionales por infracción de las normas de tránsito.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos establecidos en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002; inciso 3° del artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, Decreto-ley 019 de 2012, Decreto 2106 de 2019, en los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, que se inicien en virtud de la imposición de órdenes de comparendos.

ARTÍCULO SEGUNDO. TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: La suspensión de términos prevista en el artículo anterior se extenderá entre los días 17 y 27 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. REANUDACIÓN DE LOS TÉRMINOS: Los términos suspendidos en virtud del presente acto administrativo se reanudarán el día 30 de



marzo de 2020, sin perjuicio que por necesidades propias de la situación de calamidad pueda prorrogarse dicha suspensión.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Publíquese la presente resolución en la página web del organismo y en un lugar de acceso público en sus instalaciones, para los efectos de los artículos 8 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y comuníquese su parte resolutive a las subdirecciones y dependencias del organismo de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presente resolución no procede recurso alguno al tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SINDRY PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ
Directora

17 MAR 2020

Revisó: Myriam Cecilia Solórzano Escobar ASE
Subdirectora Técnica Jurídica

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo – Subdirección Técnica Jurídica